ANTEL

ASESORIA NOTARIAL

Serie B Nº 20554

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco, **Por una parte:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL)**, representada por su Presidente, Ingeniera María Magdalena Simon y su Gerente General, Ingeniero José Luis Saldías, con domicilio en Guatemala 1075, de esta ciudad; **Por otra parte:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (UDELAR-FCS)**, representada por el Rector, Ingeniero Rafael Guarga y por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Doctor Luis Bértola, con domicilio en Constituyente 1502, de esta ciudad;

ACUERDAN

PRIMERO – ANTECEDENTES: El 1° de julio de 1998 se firmó un convenio marco entre la Universidad de la República (UDELAR) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) con el objetivo de elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

Dicho convenio prevé, entre otras formas de cooperación técnica y científica: el intercambio de información tecnológica y científica y la realización conjunta o coordinada de ensayos y programas de investigación en las áreas de interés para cualquiera de las partes, a propuesta de una de ellas.

En el marco de dicho Convenio se acuerda el presente CONVENIO ESPECIFICO

SEGUNDO – OBJETIVO: La Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR, a través de su Departamento de Economía (en adelante FCS-DE), desarrollará con la colaboración de ANTEL, un estudio cuyo objetivo es estimar la elasticidad-precio de la demanda de servicios de telefonía fija de los hogares, en el período 1997-2003, prestando especial atención a la modelización de los cambios estructurales acaecidos en el año 2002, tanto en lo relativo a la introducción de competencia en las llamadas de larga distancia internacional, el cambio en la cadencia de los cómputos telefónicos, así como los efectos de la crisis económica.

SIGUE								
Serie	N°							

TERCERO – ACTIVIDADES: Se medirá la elasticidad-precio de los servicios de telefonía fija a partir de datos agregados por central o localidad, estimándose para ello modelos separados para medir la demanda por servicios de llamadas locales (fijo-fijo y fijo-móvil) y de larga distancia (nacional e internacional) para distintas franjas horarias a determinar en el mismo estudio.

El estudio se basará en la estimación de la demanda por el uso del servicio.

CUARTO - INFORMACIÓN REQUERIDA DE ANTEL: ANTEL se compromete a entregar a la FCS-DE la información requerida para este estudio. La información consistirá en los siguientes registros mensuales según tarifa aplicada correspondiente a clientes residenciales con registros discriminados por central o localidad:

- Número de clientes
- Llamadas fijo-fijo incluyendo datos sobre cantidad de cómputos, número de llamadas, tarifa y facturación.
- Llamadas fijo-Internet incluyendo datos sobre cantidad de cómputos, número de llamadas, tarifa y facturación.
- Llamadas fijo-móvil incluyendo datos sobre cantidad de minutos, número de llamadas, tarifa y facturación.
- Llamadas Larga Distancia Nacional incluyendo datos sobre cantidad de minutos, número de llamadas, tarifa y facturación.
- Llamadas Larga Distancia Internacional incluyendo datos sobre cantidad de minutos, número de llamadas, tarifa y facturación.

QUINTO – CONFIDENCIALIDAD: Toda la información –incluyendo sin limitación alguna, la oral y escrita-, revelada a la otra parte como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, restringida y privada.
Se establece además que, las discusiones o negociaciones que se lleven a cabo entre las partes y cuales quiera de los términos, condiciones u otros hechos referidos a éstas, incluyendo la situación de las mismas se consideran información confidencial.
Ninguna información confidencial será revelada a ningún tercero sin el consentimiento expreso de la otra parte, con excepción de aquellos casos en los que exista la obligación jurídica o funcional de informar.
Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, o cuando se haya tenido conocimiento previo por razones ajenas a las negociaciones entre las partes.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el plazo del Acuerdo, sus prórrogas y aún después de finalizado el mismo por el período de un año. La FCS-DE deberá informar a ANTEL el nombre de los técnicos que tendrán contacto con la información requerida para este estudio, previamente a que éstos accedan a la misma.

SEXTO – PLAZO: La FCS-DE presentará el informe final con los resultados del estudio noventa días calendario contados a partir de que ANTEL haya completado la entrega de la información requerida para el desarrollo del mismo, fecha que será considerada de inicio del estudio.

Se realizará una sesión de discusión de los avances de la investigación a los sesenta días de su inicio.

SÉPTIMO – COSTO: El costo total de las actividades objeto del presente Convenio es de U$S 12.300 (doce mil trescientos dólares americanos) y será financiado por ANTEL.

OCTAVO - MODALIDAD DE PAGO: La cifra indicada en el artículo séptimo se pagará de la siguiente forma: 40% (cuatro mil novecientos veinte dólares americanos) dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de inicio del estudio; 30% (tres mil seiscientos noventa dólares americanos) dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la sesión de discusión de los avances de la investigación; 30% (tres mil seiscientos noventa dólares americanos) a la aprobación por parte de ANTEL de los resultados finales del proyecto, no pudiendo extenderse este pago más allá de diez (10) días hábiles de la entrega del informe final por parte de la FCS-DE, debiendo ANTEL, en caso contrario, justificar por escrito la demora.

NOVENO – DIFUSIÓN DEL PRODUCTO DEL CONVENIO: El estudio será de propiedad de ANTEL y cualquier publicación académica que la FCS-DE quisiera realizar con base en este trabajo deberá contar con la aprobación de ésta.

DÉCIMO - RECISIÓN: En caso de incumplimiento constatado cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio unilateralmente con un aviso previo de 15 días. Si el incumplimiento fuera imputable a la FCS-DE, ésta deberá reintegrar a ANTEL las sumas recibidas a cuenta del precio en el plazo de 15 días.

DÉCIMO PRIMERO – DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilios a todos los efectos del presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

SIGUE Serie	N°							

DÉCIMO SEGUNDO – NOTIFICACIONES: Se aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado con acuse de recibo, carta con aviso de retorno, fax, o por cualquier otro medio fehaciente.

DECIMO TERCERO –GRUPO DE CONTACTO: A los efectos de realizar el seguimiento del presente convenio se constituye un Grupo de Contacto que estará integrado por :María del Carmen Barreiro y Mario Vila, por ANTEL, Graciela Sanroman por FCS-DE

Para constancia se firman dos ejemplares iguales en el lugar y fecha indicados.

Por ANTEL

Ing. José Luis Saldías
Gerente General

Ing. María Simon Galvalisi
Presidente

Por UDELAR-FCS

Dr. Luis Bértola
Decano

Ing. Rafael Guarga
Rector